

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2019.

Asistentes:

D. Diego Marín Ayllón, Alcalde-Presidente.

P.S.O.E.

D^a. María del Carmen González Castro, (PSOE).

D. Fernando Jesús Moreno Díaz, (PSOE)

Grupo IULV-CA

D. José Miguel Marín Marín, (IU)

D. Pedro Miguel Ortega González, (IU)

D. Juan García Marín (IU)

PP

D^a. Mónica Márquez Lara, (PP)

Ausentes

D. Antonio Damián López Toro

D. José Antonio Romero Merchán

Secretario Accidental:

D. Juan Alfonso Villalba Morito

PÁGINA N° 1 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

En la Casa Consistorial, siendo las 11:30 horas, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria.

Acto seguido se procede a dar lectura al Orden del Día:

- SUSPENSIÓN DE LAS CLASES DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DE LA ESCUELA DE CANTO Y CORO

En primer lugar, el Sr. Alcalde da las gracias a todos por asistir a este Pleno Extraordinario convocado a solicitud del Grupo de IU.

Antes de dar la palabra al Grupo de IU, el Sr. Alcalde aclara que los concejales de las corporaciones tienen el derecho de solicitar al año hasta tres plenos extraordinarios, contemplados en ley, pero pleno extraordinario y urgente solo lo puede convocar el alcalde cuando hay alguna necesidad imperiosa o urgente de llevar a un pleno. Por lo tanto, este pleno sería extraordinario y no urgente, por lo que la urgencia solicitada por el Grupo de IU no ha lugar.

También explica que los concejales son los que tienen que realizar la solicitud del pleno extraordinario y no el grupo político, y que tienen que aportar la documentación tal y como nos dice el artículo 84 del ROL.

A continuación, el Sr. Alcalde le cede la palabra al Grupo de IU.

El Portavoz de IU explica que creen que el tema de la Escuela de Música y Canto merece la realización del pleno extraordinario y por ello cuando supieron de la paralización de la impartición de las clases solicitaron este Pleno. Que efectivamente como dice el Sr. Alcalde es necesario aportar la documentación para la celebración del Pleno y por eso su compañero, el Concejales D. Pedro Ortega requirió que le aportaran los informes tanto de la asesoría jurídica del Ayuntamiento como del Sepram para poder estudiarlo y tratarlo en este Pleno. Sigue diciendo que, en realidad, lo que quieren es que el equipo de gobierno le informe de la situación y de todo el procedimiento que se ha llevado a cabo, para tener que haber llegado a la paralización de las clases, desde la firma de los contratos hasta la reanudación de ellas. Quieren información por parte de la Concejales de Cultura y por parte del Sr. Alcalde; y una vez que le hagan esa exposición, pasarían a hacerles una serie de preguntas.

PÁGINA Nº 2 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

Seguidamente la Concejala de Cultura, Dña. Mónica Márquez interviene diciendo que en diciembre 2018 tiene constancia por parte de los profesores de Música y Canto que después de haber presentado dos facturas al Ayuntamiento, aún no habían recibido el pago de éstas. Seguidamente el 28 de diciembre, al preguntar, se le hace constar que los contratos de los profesores no son del todo legales. A continuación, continúa explicando como se han realizado estos contratos: Llegó septiembre, empezaban las clases y el tema no estaba resuelto, por lo que decide utilizar los pliegos de años anteriores teniendo en cuenta que las condiciones de las clases de Música y Canto iban a ser las mismas, tanto en horas, precio y duración. Los dos contratos se han realizado como se venían haciendo con sus prórrogas, cogiendo el modelo de los contratos anteriores y haciendo copias de ellos, únicamente modificando las fechas. Como Concejala con Delegación era quien dictaba la adjudicación. Los pliegos eran los mismos que en los contratos del 2014 y únicamente actualizando las fechas. Antes de realizar la adjudicación se solicitaron por correo electrónico tres ofertas por cada uno de los contratos, donde en dichos correos ponían las fechas a cumplir y las características de las actividades ofertadas. Una vez recibidas las ofertas, se adjudicó al presupuesto más económico que en este caso eran los mismos profesores que llevaban impartiendo las clases en años anteriores. Tras esta contratación, dieron comienzo las clases de Música como se venía haciendo desde hace 6 años y en las mismas condiciones sin que en ningún momento nadie dijera que había alguna anomalía. En el momento que se supo de anomalías por las que los contratos no podían seguir, se procedió en busca de soluciones ya que son muchos los afectados-as. Además, la Música y Canto en nuestro pueblo son de interés general y cultural. Estos son los hechos pasados en las últimas semanas. Desde la Concejalía de Cultura pide disculpas y desde su persona a todos aquellos alumnos que se han visto afectados por este parón de las clases y comunicar que el servicio seguirá realizándose sin ninguna incidencia.

El Portavoz de IU interviene diciendo que efectivamente el procedimiento de la realización de los contratos se hizo como en años anteriores. Cree que la Sra. Concejala sabía que los contratos anteriores no tenían nada que ver con estos, ya que el año pasado se

PÁGINA N° 3 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

aprobó la nueva ley de contratos que obligaba a hacer un procedimiento determinado. Le consta que le habían dicho a la Sra. Concejala que ya tenía conocimiento de que lo tenía que hacer de una manera concreta.

La Concejala de Cultura responde que no es abogada, que llega septiembre, hay unos pliegos que se tienen que sacar y se hace de esta manera que ya ha explicado. No es ella la que tiene que hacer la licitación ni redactar los pliegos. Se hizo de la mejor manera para que pudieran empezar las clases y que reconoce que se ha cometido el error de que no se hizo con los pliegos correspondientes.

El Portavoz de IU le dice que el ser Concejal de un Ayuntamiento obliga a que cumplas una normativa y le pregunta que si no conoce las normas, cómo se pone a hacer ese procedimiento cuando no le corresponde ni sabe hacerlo.

La Concejala de Cultura le responde diciendo que habla con el personal del Ayuntamiento y se decide que se puede hacer de una manera u otra. Le repite que no tiene conocimiento en contratos. Si lo ha hecho es porque le han pasado el modelo de contrato. Llevaba tiempo para hacer los pliegos como se debían sacar, no se habían sacado, llegaba septiembre y tenían que empezar las clases de música.

El Portavoz de IU, le dice que la responsable de que se saquen los pliegos es ella, que no está obligada a hacerlo, pero sí pedir que se hagan. Le pregunta por qué encuentran en el expediente, que tenía la Secretaria de fecha de julio, la relación de toda la documentación completa que hace falta para el procedimiento sin rellenar nada y por qué no encarga a que se tramite. Le responde la Concejala de Cultura que se lo dice a la Secretaria que lo haga y no lo hace. El Portavoz de IU le dice que se lo salta y entonces ella lo hace por su cuenta. La Concejal de Cultura dice que llegó el 20 de septiembre y ve que no se ha sacado los pliegos, lo que hace es intentar hacerlo para que haya clases de Música. El Portavoz de IU le responde, que lo hace ella, a sabiendas, que no es la responsable de hacerlo. La Concejala de Cultura manifiesta que puede hacer un contrato, pero lo que no tiene es la competencia de subir los pliegos a la plataforma de contratación. El Portavoz de IU le dice que no tiene autoridad para hacer los contratos, que el órgano de contratación es el alcalde y salvo que le delegue mediante un decreto, ella no puede hacerlo, y la secretaria es la responsable de hacer ese pliego. Y, aun así, teniendo la secretaria esa obligación, no lo hace. Le reprocha a la Concejala que directamente, hace un "corta y pega" de los pliegos del año pasado, no adaptada a la nueva ley de contratos, que sabe que estaba aprobada, si no que vuelve a hacerlo como estaba el año anterior. Que todo esto tiene una responsabilidad y no solo administrativa.

PÁGINA Nº 4 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

La Concejala de Cultura le dice que si ella lleva tres años firmando prórrogas de contratos con consentimiento de la Secretaria, porque se supone que puede hacerlo, se pregunta, por qué este año va a dar por hecho que no puede hacerlo. El Portavoz de IU le replica que es porque ha cambiado la ley de contratos y que desde el año pasado se lo estuvieron diciendo. La Concejala de Cultura responde que no se lo dijeron, que ella ha dado su versión de los hechos y de cómo se ha hecho todo sin mala fe para que pudieran empezar las clases. Que a ella nadie le dijo que no podía firmar contratos. El Portavoz de IU le dice que no es sólo firmar contratos, sino de redactar el pliego de cláusulas, que no le corresponde a ella y aún así lo hace, que la ignorancia no le excusa. Por lo tanto, todo el procedimiento sería nulo administrativamente, la secretaria no lo ha hecho y no han visto ningún decreto del alcalde delegándole a ella para hacerlo. E incluso penalmente puede tener consecuencias.

La Concejala de Cultura responde que se ha hecho para que los alumnos tuvieran sus clases, de interés para el pueblo y no suyo, que desde junio le está diciendo a la Secretaria que lo hiciera, llegó septiembre y no lo hizo. Continúa diciendo, que si ella llega a saber que no podía hacerlo, no lo hubiese hecho. En el momento que le comunican que hay una anomalía, pide que se paralice y que se busque la solución. Le pregunta el Portavoz de IU, si pide paralizarlo desde que la Secretaria presenta el reparo. La Concejala de Cultura dice que cuando se entera es exactamente el 28 de diciembre. Que la Secretaria hace el reparo, se va del Ayuntamiento y a ella no le comunica nada. El Portavoz de IU, le responde que si ella es la responsable de Cultura cómo no va a tener conocimiento del reparo que hizo la Secretaria en noviembre tras presentarse una factura de octubre. Le pregunta también que si no hablan en el Ayuntamiento entre ellas-os. Que lo que argumenta la Concejala no se sostiene, ya que, saltándose toda la legalidad establecida, no se entera de la anomalía hasta el 28 de diciembre, cuando estaban sin cobrar los profesores. La Concejala le responde que el 21 de diciembre es cuando le comunica uno de los profesores que no ha cobrado y en ese momento procede a informarse y a preguntar el por qué, que el profesor no le había dicho nada antes porque habían tenido la salida de la Secretaria del Ayuntamiento y le parecía el retraso normal.

PÁGINA N° 5 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

El Portavoz de IU dice que no se lo cree y le pregunta si ella es la responsable de Cultura y a qué efectos, porque no sabe, una vez que presentan las facturas de octubre y noviembre, que no están cobrando hasta diciembre, si le han puesto reparos al pago, el procedimiento no lo hace quien tiene que hacerlo, etc.

El Sr. Alcalde manifiesta que la Concejala ha dado su explicación correspondiente de cómo han ocurrido los hechos y le pregunta al Portavoz de IU si tiene otras preguntas diferentes.

El Portavoz de IU pregunta que desde que se presenta el reparo por parte de la Secretaria en el mes de noviembre hasta principios de enero, qué se hace por parte del Sr. Alcalde y la Concejala de Cultura.

El Sr. Alcalde explica que, en el Pleno Ordinario de octubre, IU pregunta sobre los contratos y pide copia de ellos. En ese momento los miembros de la Corporación se enteran de que se habían realizado los contratos. Sobre el 20 de noviembre, la Secretaria le pone a la firma una resolución para levantar el reparo puesto y así poder pagar la factura presentada por el profesor D. Juan de Dios Gutiérrez. Continúa diciendo que el Grupo de IU ha tenido conocimiento de estos contratos antes que esta Alcaldía, porque terminó el Pleno Ordinario de octubre y la Secretaria le dio acceso al expediente. Él le dice a la Secretaria que no puede levantar el reparo porque no había visto ni los contratos, que no sabía ni cuando ni en qué forma se habían firmado esos contratos, que no había visto ni los pliegos. Le pide entonces, copia de los contratos por correo electrónico y que le conteste al correo. Una vez revisados los contratos, vio que tenía muchos defectos, que no estaban refrendados por la Secretaria y que no se adaptaba a la nueva ley de contratos. En ese momento pide un informe jurídico a sus servicios jurídicos externos para que le asesore cómo estaban realizados estos contratos. Recibe ese informe el 29 de noviembre. En el Pleno Ordinario de diciembre, el grupo de IU dice que no le habían dado acceso a la documentación solicitada y era solo alguna de ella. El 7 de diciembre, la Secretaria le envía un correo, ya no estando en el Ayuntamiento, donde le asegura que le dio acceso a IU, entre otros, al expediente de los contratos de la Escuela de Música una vez terminado el Pleno de octubre. Desde mediados de diciembre, estuvo informándose con algunos abogados y secretarios de otros Ayuntamientos y Mancomunidad S.N. para ver de qué forma podía pagar las facturas de estos profesores que ya habían realizado su trabajo y que lo estaban haciendo. El 4 de enero en una reunión con el Secretario Accidental, la asesora jurídica, la 1ª y 2ª Teniente de Alcalde, decidieron darles traslado al Sepram de este asunto por si pueden ayudarles lo antes

PÁGINA Nº 6 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

posible y cómo pueden llevar a cabo los pagos a los profesores. El 8 de enero fue a Málaga y entregó al Sepram toda la documentación, dándole registro de entrada y solicitándole que le informaran lo antes posible, e incluso estuvo hablando personalmente con los abogados. El día 8 de enero también, la Concejala de Cultura da entrada en el registro del Ayuntamiento un informe donde explicaba todo lo que había sucedido, algo similar a lo que ha explicado anteriormente. El 9 de enero, con la presencia de la asesora jurídica se convoca a los profesores a una reunión y le informan de como están los contratos y que habían presentado en el Sepram la documentación, solicitando un informe urgente de los contratos y la forma de pagar las facturas presentadas por ellos. En esa reunión se decide no comenzar las clases y suspender las clases de forma provisional a la espera del informe del Sepram. El 11 de enero el Sepram les solicita nueva documentación, parte de ella se la envía él personalmente y el Secretario Accidental el resto. El 16 de enero recibe un correo del Sepram donde le adelantan el informe. Se lo adelanta a la asesora jurídica para que le informe al respecto y ese mismo día convoca una reunión para el día 18 con los profesores y el equipo de gobierno para darles conocimiento del informe emitido por el Sepram, donde le dan la posibilidad de pagarle a los profesores, que hay que declarar nulos los contratos mediante una revisión de oficio y que de forma provisional se pueden seguir dando las clases hasta que se saque el pliego para llevar a cabo una nueva contratación ajustándose a la nueva ley de contratos del sector público que entró en vigor en marzo del 2018. En esa reunión y, de acuerdo con los profesores, decidieron reanudar las clases, recuperando el profesor de Música las clases perdidas pero el profesor de Canto no podía. El 16 de enero tienen una reunión con la Comisión de alumnos de la Escuela de Música, Canto y Coro y Banda de Música que habían solicitado. Le explica la situación y el informe del Sepram. Posteriormente dio la orden a Contabilidad para que se pagaran las facturas.

También el Sr. Alcalde manifiesta que una vez analizado todo, consideran que con la versión que la Concejala de Cultura le ha trasladado ven que no lo ha hecho con mala fe, que al no estar el pliego y por buscar la solución más rápida se equivocó totalmente. También dice que estos contratos ya venían viciados administrativamente desde el 2014 en la forma en que se hicieron y en cuanto a sus prórrogas según el informe emitido y en su momento también había que haberlo declarado nulo. Pide disculpas a todos los

PÁGINA N° 7 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

alumnos y profesores por el tiempo de suspensión de las clases, que continuarán los profesores dando las clases de forma provisional hasta junio y hasta que se saquen los pliegos para la nueva licitación.

La Concejal del PSOE, Dña. M.ª Carmen González interviene diciendo que si el Grupo de IU pidió acceso a los contratos de Música en el Pleno de octubre, en el cual, el equipo de gobierno se enteró de la contratación, pues también era conocedor de la situación a partir de ese momento y podían haber solicitado un pleno extraordinario entonces y no haber llegado al mes de enero.

El Portavoz de IU interviene haciendo una serie de preguntas: “¿Entre los miembros del equipo de gobierno con la Secretaria os habláis? Porque el día 25 de septiembre se puso en la página del Ayuntamiento que comenzaban las clases de Música y “¿cómo comienzan las clases?” Se supone que tiene que haber un contrato y un procedimiento para la contratación. Después de un mes, hasta que el director de la Escuela de Música presenta su factura y la Secretaria realiza el reparo “¿no se sabe nada?” “¿la Secretaria no sabía que se estaban impartiendo las clases?” “¿y que para dar las clases había que haber hecho la adjudicación y que ella no la había hecho?” “¿No sabía el Sr. Alcalde que él es el órgano que puede hacer la contratación y que la Concejal de Cultura si no tiene un decreto dándole delegación no puede hacerlo?” Continúa respondiendo a la Concejal del PSOE, Dña. M.ª Carmen González, diciendo que su grupo piensa de buena fe y piensan que un procedimiento que tiene que hacer la Secretaria y firmar el Sr. Alcalde es correcto. Lo que les extraña es cuando la Secretaria presenta un reparo a algo que teóricamente ha tenido que hacer ella, porque entendían que lo había hecho. Y ahí es cuando empieza sus dudas y se enteran externamente de que no están cobrando los profesores porque la Secretaria había presentado un reparo, el cual, no se presentó en el Pleno del mes de diciembre. También pregunta al equipo de gobierno “¿por qué no suspendieron las clases cuando la Secretaria presentó el reparo, sabiendo que ella no había hecho el procedimiento y que la Concejala de Cultura no era la competente, si no el Sr. Alcalde?”

“¿si sabían que era un contrato nulo, por qué no pidieron la suspensión de las clases y replantear de nuevo el procedimiento, cosa que les hubiera dado tiempo?” “¿Por qué esperan hasta que el profesor de Música dice que ya no aguanta más y pregunta sobre el pago de sus facturas?” “¿qué dice el informe de la asesora jurídica externa?”

A continuación, pide que conste en acta los informes para que se sepa qué no hay que hacer en el futuro.

PÁGINA Nº 8 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

Este Secretario Accidental transcribe el informe jurídico del Sepram recibido por registro de entrada nº 637 del Ayuntamiento el 15 de marzo de 2019 y a continuación el informe jurídico de la asesora externa.

"INFORME JURÍDICO SEPRAM

Consulta

Por parte del Sr. Alcalde del ayuntamiento de Istán, se remite al Sepram un escrito cuyo contenido es el siguiente:

Visto que con fecha 25 de septiembre de 2018 se firmó por la Sra. Concejala de Cultura Dña. Mónica Márquez Lara contrato administrativo de servicio de "Clases de Música en Istán" con D. Juan de Dios Gutiérrez Roncero, que se adjunta como documento 1 y que con fecha 23 de octubre de 2018 se firmó por la Sra. Concejala de Cultura Dña. Mónica Márquez Lara, el contrato administrativo de servicio "Clases de Canto y Coro en Istán" con D. Juan Francisco Dueñas Naranjo, que se adjunta como documento 2.

Que presentada por D. Juan de Dios Gutiérrez Roncero la factura nº 18/2018 por importe de 3.333,3€ correspondiente a la mensualidad de octubre 2018 por la prestación de servicios de Clases de Escuela de Música, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, Dña. M.ª Ángeles Castillo Sánchez, emite reparo por los motivos que constan en dicho documento que se adjunta con el nº 3.

Asimismo, se adjunta como documento 4 copia del correo electrónico enviado a la Secretaria solicitando información sobre dichos contratos, y la respuesta de la misma.

Que, como consecuencia de lo anterior, desde que se firmaron los contratos administrativos, no se han abonado las facturas que hasta la fecha se han presentado por los servicios que se están prestando.

PÁGINA N° 9 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

Que, ante la gravedad de los hechos acontecidos, y las posibles responsabilidades derivadas de los mismos, se requiere de los servicios jurídicos del Sepram se informe con carácter urgente de los siguientes extremos:

- Posible nulidad de los contratos administrativos, y, en su caso, cómo proceder al respecto
- Posibles responsabilidades de toda clase en la que, como consecuencia de la firma de dichos contratos, hayan podido incurrir la concejala firmante, los adjudicatarios y, en su caso, la responsabilidad derivada del Alcalde y de la Secretaria Interventora.
- Finalmente, cómo proceder en relación a los servicios que se están prestando con base a dichos contratos administrativos, en concreto, si se suspende la ejecución de los servicios y, en relación con las facturas presentadas por los servicios prestados hasta el momento, si se han de pagar las mismas, o en su caso, cómo proceder en relación a dichas facturas.

Consideraciones Previas

Respecto a la cuestión relacionada sobre la posible responsabilidad en la que se hubiere podido incurrir con ocasión de la formalización de los contratos objetos del presente informe, se quiere puntualizar que, desde el Sepram, se podrá informar en términos generales sobre la regulación de las distintas responsabilidades y forma como podrá actuar el ayuntamiento, pero no entrar a identificar la conducta del miembro de la corporación como constitutiva de algún delito de los que se recogen en el código penal, pues ello es algo que compete efectuar a los órganos de la jurisdicción penal.

Consideraciones Jurídicas

Primera. - La primera cuestión que se plantea es, si existe causa de nulidad de los contratos adjudicados y, en tal caso, como se ha de proceder.

Respecto a las causas de nulidad de los contratos administrativos, habremos de estar a lo establecido en el art. 39 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del

PÁGINA N° 10 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

sector público (LCSP). Entre sus causas de nulidad se incluyen las recogidas en el artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), añadiendo el citado art. 39, en su apartado segundo, entre otras causas de nulidad la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el “Diario Oficial de la Unión Europea” o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.

Pues bien, en el caso planteado, atendiendo a los antecedentes aportados a este servicio, se observa que ambos contratos se formalizaron sin la tramitación del correspondiente expediente de contratación, pues ni se ha aprobado pliego de cláusulas económico-administrativas, ni existe decreto de adjudicación de los contratos, ni se han publicado los anuncios de licitación, ni constan informes jurídicos de secretaría, ni certificación de haberse aprobado el gasto.

Consecuencia de lo anterior es que ambos contratos incurren en causa de nulidad, puesto que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, siendo ello causa de nulidad a tenor de lo dispuesto en el art. 47.1.3) de la LPAC.

Aparte de la omisión de expediente de contratación, en lo que respecta al procedimiento de adjudicación, en ambos contratos se indican que, el procedimiento seguido ha sido el negociado sin publicidad.

Si acudimos a los supuestos en los que, de acuerdo con el art. 168 de la LCSP, podrá utilizarse tal procedimiento, resulta que ninguno de ellos es de aplicación al presente caso.

PÁGINA N° 11 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

Parece ser, del contenido de los contratos formalizados, que la utilización de tal procedimiento se basa en un motivo de urgencia, puesto que en dichos contratos se alude a una tramitación urgente.

Sin embargo, ello no se adecua a la legalidad, puesto que el art. 168 b) de la LCSP permite adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, cuando nos encontremos ante contratos de servicios en que:

1º Una imperiosa urgencia resulta de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

En el presente caso, lo que se observa es una falta de previsión por parte del Ayuntamiento al no haber tramitado, con la suficiente antelación, los correspondientes expedientes de contratación, toda vez que desde el curso anterior se tenía constancia de la fecha de finalización de los contratos que se tenían adjudicados a D. Juan de Dios Gutiérrez Roncero y a D. Juan Francisco Dueñas Naranjo y de la necesidad de tramitar nuevos procedimientos de adjudicación para el curso 2018-2019.

Ello implica que, al no ser correcto la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, el anuncio de licitación debió haberse publicado en el perfil del contratante, tal como se recoge en el art. 135.1 de la LCSP, por lo que su ausencia constituye un motivo más de nulidad de los contratos de servicio objeto del presente informe.

Por último, también podría ser un vicio de nulidad (art. 47.1 b) de la LPAC) la adjudicación de hecho realizada por la Concejala, caso de que no tenga atribuida tal competencia por delegación, antecedente que no se ha aportado a este servicio.

LLegados a este punto, lo procedente será, de acuerdo con el 41 de la LCSP, proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación conforme a lo establecido en el art. 106 de la LPAC.

En el caso que nos ocupa parece ser que no ha existido una resolución acordando la adjudicación de los contratos, lo que no opta para que se declare la nulidad

PÁGINA N° 12 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

de las adjudicaciones que, de hecho, se ha efectuado a favor de los dos contratistas. Hemos de tener en cuenta que, pese a los vicios apuntados, ambos contratos quedaron perfeccionados desde su formalización, tal como se recoge en el art. 36 de la LCSP.

En cuanto al órgano competente para proceder a tal revisión, dispone el referido art. 41 que corresponderá al órgano de contratación. En el presente caso, atendiendo a la duración y al importe de los contratos formalizados, la contratación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido a Disposición adicional segunda de la LCSP.

Por lo que se refiere a los **efectos de la declaración de nulidad** de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, tal como se indica en el art. 42 de la LCSP, cuando la misma sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible, se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Vemos que tales actuaciones quedan diferidas hasta la firmeza de las resoluciones que se adopten en los procedimientos de revisión de oficio de los mencionados contratos.

Segunda. - Seguidamente vamos a analizar la cuestión relativa a, cómo proceder en relación a los servicios que se están prestando con base a dichos contratos administrativos, en concreto, si se suspende la ejecución de los servicios y, en relación con las facturas presentadas por los servicios prestados hasta el momento, si se han de pagar las mismas.

Respecto a la posibilidad de suspensión de los contratos antes de que se resuelvan los procedimientos de revisión de oficio que se incoen, el art. 41.5 de la LCSP se remite a lo previsto en el art. 108 de la Lpac, precepto que establece lo siguiente:

PÁGINA N° 13 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad **podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.**

No obstante, salvo que por el ayuntamiento se estime otra cosa, en el caso que nos ocupa no parece concurrir las circunstancias habilitantes para acordar la suspensión de los contratos, por lo que pueden mantener sus efectos jurídicos hasta tanto se resuelva la revisión de las adjudicaciones de hecho efectuadas.

Es por ello por lo que, aunque los contratos en cuestión sean nulos, en tanto no se dejen sin efectos los mismos, habrá de estarse a sus estipulaciones y, en consecuencia, los contratistas deberán seguir prestando los correspondientes servicios, mientras que el Ayuntamiento deberá abonarles las contraprestaciones pactadas.

Es más, aunque no se hubiese formalizado los contratos, siempre que las clases se hubiesen impartido con consentimiento del ayuntamiento, tales servicios habrían de ser abonados en base a la teoría del enriquecimiento injusto, tal como se viene reconociendo de manera pacífica por la jurisprudencia.

Por tanto, procede abonar las facturas presentadas hasta la fecha por los contratistas, siempre claro está que hayan cumplido con la prestación de los servicios contratados.

Tercera. - Una vez resuelto el procedimiento de revisión antes mencionado, el art 42.3 de la LCSP contempla una posibilidad de mantener los efectos del contrato, al disponer que:

*Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato condujese un grave trastorno al servicio público, **podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.***

Tal opción puede tomarse en consideración una vez que se ponderen las consecuencias que, para los alumnos de las clases de música y canto, pueda conllevar

PÁGINA Nº 14 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

extinguir los efectos de los mencionados contratos antes de que se hayan formalizado otros que permitan prestar los referidos servicios.

Cuarta. - Finalmente, se plantea que se indique las posibles responsabilidades de toda clase en la que, como consecuencia de la firma de dichos contratos, hayan podido incurrir la Concejala firmante, los adjudicatarios y, en su caso la responsabilidad derivada del alcalde y de la Secretaria Interventora.

En principio, de acuerdo con los antecedentes aportados al Sepram, parece ser que solo ha participado en la adjudicación y formalización de los contratos una Concejala, por lo que ninguna responsabilidad se podrá exigir al Alcalde (salvo que aquella interviniese por delegación de la Alcaldía), ni a la Secretaria-Interventora, y, ni mucho menos, a los adjudicatarios de los contratos.

Centrándonos en el caso de la Concejala, ésta, de acuerdo con lo que dispone el art. 78 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estará sujeta, en cuanto miembro de la Corporación Local a:

1.... responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales de justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las corporaciones locales los miembros de las mismas que hubiesen votado favorablemente.

3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella.

Vemos como el legislador articula dos tipos de responsabilidades, una por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse al municipio en el ejercicio del cargo público, para lo cual se puede utilizar la reclamación de indemnización ante la jurisdicción civil o, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial que se recoge en el art. 36 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PÁGINA N° 15 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

En segundo lugar, también puede incurrir un miembro de la Corporación Local en responsabilidad penal si su conducta se encuentra tipificada en alguno de los delitos que se recogen en el Código Penal. En tal caso, si la Corporación sospecha que la conducta es constitutiva de delito, podrá presentar la correspondiente denuncia ante la fiscalía para que esta, a la vista de los antecedentes que se le aporten, acuerde dar traslado al juzgado de lo penal o proceda al archivo de las actuaciones si no observa indicios de haberse cometido algún delito.

Asimismo, cabe que se presente la correspondiente querrela criminal ante los órganos de la jurisdicción Penal.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente informe caben las siguientes **conclusiones:**

- 1.- Los contratos adjudicados para la impartición de clases de música y canto para el curso 2018-2019, infringen el ordenamiento jurídico en grado de nulidad.
- 2.- Ante la nulidad de tales contratos, lo que procede es su revisión de oficio.
- 3.- En el caso planteado, no parece que concurren las circunstancias para poder suspenderlos antes de que se revisen los mismos.
- 4.- Mientras no se dejen sin efecto los referidos contratos, los mismos siguen desplegando sus efectos jurídicos, por lo que ambas partes están obligadas a cumplir con lo estipulado en ellos, esto es, impartir las clases por el contratista y proceder a su abono por parte del ayuntamiento.
- 5.- Las responsabilidades en las que puede incurrir un miembro de la Corporación por los actos realizados en el ejercicio de su cargo son de índole civil, patrimonial y penal.

Tal es el parecer del que suscribe el presente informe, sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho”.

PÁGINA N° 16 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

“INFORME JURÍDICO ASESORA EXTERNA

ASUNTO: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIO DE CLASES DE MUSICA EN ISTÁN. LEGALIDAD DE LOS MISMOS. POSIBLES RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE SU CELEBRACIÓN.

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

A solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Istán se solicita que por estos servicios jurídicos se informe acerca de la legalidad del contrato administrativo de servicio de clases de música celebrado con fecha el 6 de noviembre de 2014, así como de los contratos administrativos de servicios para impartir clases de música y para impartir clases de canto y coro firmados los días 25 de septiembre y 23 de octubre de 2018, respectivamente, y de las posibles responsabilidades derivadas de la firma por parte de la Concejala de Cultura de sendos contratos, dadas las irregularidades detectadas en los mismos:

INFORME JURÍDICO

Se emite el presente informe según la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Istán, sin que estos servicios jurídicos hayan tenido acceso completo a los expedientes de contratación correspondientes, por lo que podría estar sujeto a modificaciones y/o rectificaciones derivadas de dichos expedientes. De acuerdo con ello, y con las cautelas correspondientes, de la documentación facilitada resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 6 de noviembre de 2014, se firmó por el Alcalde de Istán, don José Miguel Marín Marín contrato administrativo de servicios de clase de música en Istán con don Juan de Dios Gutiérrez Roncero, al resultar adjudicatario del mismo por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares que fue aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2014. Según la cláusula segunda del contrato el precio total era de 25.500 euros y conforme a la cláusula tercera el plazo de ejecución se fijó en ocho meses, a contar desde el 7 de noviembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, pudiendo prorrogarse el contrato por mutuo acuerdo de las parte con un vigencia máxima de cuatro años.

PÁGINA N° 17 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

2.- Finalizada la última de las prórrogas previstas en el contrato, con fecha 25 de septiembre de 2018 se firma un nuevo contrato administrativo de servicios de clases de música en Istán con el mismo contratista, don Juan de Dios Gutiérrez Roncero, actuando en representación del Ayuntamiento de Istán, la Concejala de Cultura y Educación, doña Mónica Márquez Lara.

Según el antecedente tercero del contrato, el decreto de adjudicación a favor del don Juan de Dios Gutiérrez Roncero fue firmado el 24 de septiembre de 2018 y se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad y por trámite de urgencia. El precio queda fijado en 30.000 euros (cláusula segunda) y el plazo de ejecución se establece en 9 meses, desde el 3 de octubre de 2018 al 21 de junio de 2019, no pudiendo prorrogarse (cláusula tercera)

Finalmente según la cláusula cuarta del contrato, el contratista presta su conformidad con el pliego de condiciones que rige la contratación que firma en el mismo acto de la firma del contrato y se establece como régimen jurídico aplicable el TRLCSP de 2011.

3.- Con fecha 23 de octubre de 2018 se firmó el contrato administrativo de servicios de clases de canto y coro con don Juan Francisco Dueñas Naranjo, al resultar adjudicatario del mismo, según el Expositivo del Contrato, en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2018 por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, actuando de nuevo como representante del Ayuntamiento la Concejala de Cultura y Educación, doña Mónica Márquez Lara.

Según el antecedente primero del contrato, con fecha 20 de septiembre de 2018 se redactó el pliego de cláusulas administrativas, sin que conste la fecha de su aprobación.

Conforme a la cláusula segunda y tercera del contrato, el precio del mismo asciende a 8960 € y se establece un plazo de ejecución de 8 meses, desde el 2 de noviembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, sin posibilidad de prórroga.

4.- En el Pleno del mes de octubre de 2018, el portavoz de Izquierda Unida en el apartado de Ruegos y Preguntas, solicita a la Concejala de Cultura acceso a los expedientes de contratación de la Escuela de Música.

5.- Tras la celebración del pleno, el Alcalde solicita a la Secretaria del Ayuntamiento vista de los expedientes de contratación, ya que no tenía conocimiento de los mismos, haciéndosele entrega de los dos contratos descritos en los antecedentes 2º y 3º del presente informe, así como del contrato administrativo de 6 de noviembre de 2014 y la formalización de sus prórrogas.

A la vista que en contratos firmados por la Concejala se aludía a unos pliegos aprobados y a sendos decretos de adjudicación de Alcaldía, y no teniendo constancia el Alcalde de dichos documentos, con fecha 16 de noviembre de 2018 manda un correo electrónico a la Secretaria para que le informe al respecto. Se adjunta como documento nº 1.

PÁGINA Nº 18 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

6.- Con fecha 20 de noviembre de 2018 el Sr. Alcalde recibe el correo de la Secretaria Interventora, que se adjunta como documento nº 2, en el que entre otros se dice:

En relación al contrato administrativo de fecha 25 de septiembre de 2018:

- que no existe el decreto de adjudicación del contrato de fecha 24 de septiembre de 2018 a favor de don Juan de Dios Gutiérrez Roncero, como se puede comprobar en el Libro de Decretos del Ayuntamiento de Istán.
- No constan los pliegos de condiciones.
- No consta la publicidad en la plataforma, ya que no hay expediente alguno de contratación en Secretaria. Se apertura un expediente y se empezó a preparar un borrador de los pliegos pero no le consta ninguna actuación posterior.
- Que el contrato no fue firmado por la Secretaria porque tuvo conocimiento del mismo una vez firmado.

En relación al contrato administrativo firmado el 23 de octubre de 2018, las respuestas son similares a las anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).*
- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP 2011).*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Código Penal.*

PÁGINA N° 19 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

SEGUNDO.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CLASES DE MÚSICA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

En relación a este contrato administrativo se solicita por el Sr. Alcalde que se informe si se ajusta a derecho teniendo en cuenta la Ley de Contratos del Sector Público.

En primer lugar, dada la fecha de inicio del expediente de contratación en octubre de 2014 se rige por el TRLCSP 2011.

En cuanto al plazo de duración de los contratos de servicio, dispone el artículo 303.1 del TRLCSP que “los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente”.

Por tanto, como quiera que el contrato de servicios se celebró por un periodo de un año y con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 4 años, aun cuando no supera el plazo máximo legal de 6 años, incumple la legislación de contratos en cuanto las prórrogas previstas (hasta tres) superan el plazo fijado originariamente (1 año).

En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato, consta tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y por el trámite de urgencia, a tal efecto:

El artículo 174 TRLCSP relaciona los supuestos en los que el órgano de contratación puede utilizar el procedimiento negociado en los contratos de servicios, disponiendo la letra e) de dicho artículo lo siguiente: “En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros”, y si el valor estimado no es superior a 60.000 euros, el artículo 177.2 del TRLCSP permite su tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad, al eximir de la obligatoriedad de publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 142 del citado texto legal.

No obstante hay que tener en cuenta que para determinar el valor estimado del contrato dispone el artículo 88.1 del TRLCSP que “a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato”.

Por tanto, si bien es cierto que el precio del contrato quedó fijado en 25.500€, para determinar el valor estimado del contrato y, por ende, el procedimiento de adjudicación, deben tenerse en cuenta también las eventuales prórrogas que, según resulta del contrato, eran hasta tres, por lo que el valor estimado del contrato sería de 102.000 euros (25.500 € x 4 años),

PÁGINA Nº 20 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

cuantía que no permite acudir al procedimiento negociado, por lo que el expediente de contratación debía de haberse tramitado por el procedimiento abierto.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 a) del TRLCSP que se remite al artículo 62.1 de la Ley 30/1992 (ahora artículo 47.1 Ley 39/2015), el contrato sería NULO por haberse celebrado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

TERCERO.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE Y 23 DE OCTUBRE DE 2018.

Estos contratos dada la fecha de su celebración quedan sujetos a la LCSP de 2017 (Disposición final décimo sexta) y no, como reza en los mismos, al TRLCSP 2011. A tal efecto, en la ley de 2017 ha desaparecido el procedimiento negociado sin publicidad, por lo que dichos contratos no pudieron adjudicarse mediante dicho procedimiento. Dada su cuantía se podía haber acudido al procedimiento abierto simplificado con publicidad en el portal de contratación del Estado, si bien, en el caso del contrato de clases de canto, habría sido posible su adjudicación por contrato menor, al tratarse de un contrato de servicio por un plazo de un año y cuantía inferior a 14.000 €. Tampoco consta la declaración de urgencia motivada firmada por el órgano de contratación como exige el artículo 119 de la LCSP.

Por otro lado, conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º, de la LCSP, en sendos contratos administrativos, dado su contenido, la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde, tratándose de una competencia que puede ser objeto de delegación, de acuerdo con el artículo 22.3 de la LRBR. Estos servicios jurídicos no tienen conocimiento de la existencia de un decreto de delegación de competencias en materia de contratación a favor de la Sra. Concejala de Cultura.

Y, como normas específicas en la contratación de las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes, conforme a la Disposición Adicional Tercera, apartados 3º, 4º y 8º de la misma ley:

- Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PÁGINA Nº 21 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

- La aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación.

- Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Pues bien, a pesar del contenido de los contratos, según confirma la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Istán en el correo que se adjunta como documento nº 2, los contratos se han formalizado sin la previa tramitación del preceptivo expediente de contratación: no se han aprobado los pliegos de cláusulas administrativas particulares ni los de prescripciones técnicas particulares como exigen los artículos 122 y 124 de la LCSP, no hay decretos de adjudicación del contrato firmado por el órgano de contratación, no consta la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, como exige el artículo 159.2 de la LCSP, no constan los informes jurídicos preceptivos de la Secretaria, ni el certificado de aprobación del gasto. Asimismo tampoco consta expresamente que la Concejala actuara por delegación del Alcalde, que es quien ostenta la competencia como órgano de contratación, como exigen el artículo 9.4 de la ley 40/2015 y, finalmente, los contratos se firmaron sin la asistencia de la Secretaria de la Corporación para dar fe del acto, no constando la publicidad de la formalización del contrato, y del contrato mismo, en el perfil del contratante como exige el artículo 154 de la Ley.

Por tanto, sendos contratos sería nulos de pleno derecho por incurrir en varias de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 39 de la LCSP, a saber: no haber publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante, haberse celebrado el contrato prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Siendo, por tanto, nulos de pleno derecho sendos contratos administrativos, procedería su revisión de oficio por el órgano competente, para lo que el artículo 41.1 de la LCSP remite al procedimiento regulado en el capítulo I del Título V de la Ley 39/2015.

A tal efecto, y en cuanto a los efectos de la declaración de nulidad de la adjudicación de un contrato dispone el artículo 42.1 de la LCSP que *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

PÁGINA Nº 22 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

CUARTO.- RESPONSABILIDADES

En cuanto a las posibles **RESPONSABILIDADES** derivadas de la actuación de la Sra. Concejala de Cultura:

Los miembros de las Corporaciones Locales responden administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones que hayan cometido en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicios de sus responsabilidades políticas.

A tal efecto dispone el artículo 78 LRBRL (y en el mismo sentido el artículo 22 ROF):

“1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

(...)

3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla (...).”

Por lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, el artículo 36 de la LRJSP regula la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de las autoridades al servicio de las AA.PP, que permite a la Administración correspondiente, cuando hubiera indemnizado al lesionado, exigir de oficio en vía administrativa a las autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia grave, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Por lo que se refiere a la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, conforme al art. 1.902 del Código Civil *“el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*.

De acuerdo con una consolidada jurisprudencia, los requisitos para la exigencia de la responsabilidad civil son una acción u omisión causante de un daño, la constatación del daño, una relación de causalidad entre ambos, y por último, un elemento culpabilístico, caracterizado como la falta de diligencia exigible atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar concurrentes (por todas STS de 17.12.2009).

Dicha responsabilidad ha de ser exigida por el perjudicado, y para su conocimiento y resolución es competente la Jurisdicción Civil.

PÁGINA N° 23 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

Para instar la indemnización derivada de la esta responsabilidad, el perjudicado podrá ejercitar la acción para que se declare la responsabilidad patrimonial de la Administración en cuya representación hubiese actuado la autoridad de que se trate, ante la propia Administración o ante la jurisdicción contencioso administrativa, tras lo cual, en caso de que sea condenada la Administración a indemnizar al particular podrá ésta declarar, a su vez, la responsabilidad de la autoridad o funcionario responsable, conforme a lo preceptuado en el artículo 36 de la LRJSP.

Por lo que se refiere a la **RESPONSABILIDAD PENAL**, conforme al artículo 37.1 de la LRJSP *“la responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con la lo previsto en la legislación correspondiente”*.

Es decir, que la responsabilidad penal de los miembros de las Corporaciones Locales vendrá determinada por la tipificación de la conducta de que se trate en alguno de los delitos previstos en el Código Penal, cuyo sujeto activo o autor pueda ser una autoridad, en los términos definidos en el art. 24.1 del Código Penal, a cuyo tenor *“a los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal”*.

Pues bien, la conducta de la Concejala de Cultura podría ser constitutiva de los siguientes delitos:

FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL: ARTÍCULO 390.1 CP

Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- 1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*
- 2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*
- 3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

PÁGINA Nº 24 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

PREVARICACIÓN: ARTÍCULO 404 CP

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN: ARTÍCULO 436 CP

La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.

Debe advertirse la posibilidad de que los adjudicatarios de los contratos puedan haber incurrido también en el delito de fraude en la contratación. La responsabilidad penal puede ser exigida por denuncia o querrela del ofendido o de cualquier persona ante el Juez competente o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o comunicada a la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal para que adopte las actuaciones necesarias. Para su conocimiento y resolución es competente la Jurisdicción Penal.

Finalmente, y en cuanto a las consecuencias que de la actuación de la Concejala de Cultura podrían derivar para el Sr. Alcalde, como hemos expuesto anteriormente, **la responsabilidad es personal** del miembro de la Corporación que realiza la acción u omisión; no obstante lo cual, tanto el Alcalde como la Sra. Secretaria Interventora del Ayuntamiento como, en su caso, cualquier autoridad o funcionario que habiendo teniendo conocimiento o noticia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, no lo denunciasen, podrían incurrir en el delito previsto en el artículo 408 del Código Penal.

OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR LOS DELITOS: ARTÍCULO 408

La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente

PÁGINA Nº 25 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano municipal competente resolverá lo más conveniente a los intereses municipales. En Istán, a 29 de noviembre de 2018.

*Fdo.: Marta Rodríguez Vives
La Asesora jurídica"*

El Portavoz de IU, continúa diciendo que la Sra. Secretaria y el Alcalde son responsables por omisión, porque sabían que la Concejala de Cultura estaba haciendo algo ilegal. Aunque la Secretaria aún más responsable todavía porque esperó hasta que un tercero, como es el profesor de Música, que de buena fe le presenta una factura y después le dicen que no la puede pagar porque el contrato se considera nulo. Vuelve a preguntar que desde que se presenta el reparo en noviembre hasta el 7 de enero "¿qué se hace entonces?" "¿Por qué no se paraliza entonces todo y se hace un procedimiento legal?" Porque para enero estaría todo solucionado. También le pregunta al Sr. Alcalde, indicándole que para este caso parece ser que la solución es el informe del Sepram, sin embargo, cuando le piden el informe al Sepram referente a calle Matarnillo, "¿ese no era necesario?" Ahora para este caso sí. Le recuerda que es un informe jurídico igual que el que hace la asesora jurídica, con la diferencia de que emana de un organismo público. Le dice que para calle Matarnillo, por lo que le decían, con el informe de la asesora jurídica era suficiente, a pesar de que en Pleno le dijeron que el procedimiento que estaban haciendo no era legal.

A continuación, la Concejala del PSOE, Dña. M^a Carmen González, interviene diciendo que como dijo el Sr. Alcalde al principio del Pleno, todos los concejales de la Corporación tienen derecho a pedir tres plenos extraordinarios al año y si desde el momento, del mes de octubre, el Grupo de IU supieron que el procedimiento no era el adecuado, podían haber hecho algo al respecto o haberlo preguntado entonces. Por su

PÁGINA N° 26 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c000c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

parte, dice que en cuanto supo de la situación a través del Sr. Alcalde, asistió a la reunión con la asesora jurídica y la Concejala de Cultura y empezó a formar parte de la búsqueda de una solución. Dice, que no tiene más explicaciones que dar a respecto, que todos tenemos parte de responsabilidad y que no quiere usar este Pleno para tratar temas que ya si han tratado en Plenos anteriores y que se pueden tratar en Plenos posteriores. Aclara que efectivamente, la gestión, quizás, no ha sido nada buena, pero entiende que no se ha hecho con mala fe por parte de la Concejala de Cultura.

El Portavoz de IU, repite que ellos supieron del reparo, pero no del contenido. Dice que si ellos asumen que el procedimiento lo hace la Secretaria y por lo tanto está correcto, y no saben el contenido del reparo, cómo van a solicitar desde ese momento un pleno extraordinario o a preguntar sobre ello. Pregunta que cuándo tuvo lugar la reunión con la asesora jurídica y por qué ese día no decretaron la paralización de las clases.

El Sr. Alcalde responde diciendo que le pidió informe a la asesora jurídica el 22 de noviembre y que lo emitió el 29 de noviembre. Después llegó el puente de diciembre y hasta la otra semana no trataron el tema, siendo a partir de ahí cuando empezó a trabajar sobre ello e informarse como podían encajar el tema incluso preguntando a otros secretarios y abogados. A su vez le pregunta al Portavoz de IU, si desde la fecha en que tuvieron conocimiento externamente que no estaban cobrando los profesores de Música, por qué no solicitó información al respecto o solicitó la convocatoria del pleno extraordinario entonces. También le repite que desde octubre tienen conocimiento de los contratos, cosa que él no y pudieron ver que incluso los contratos no estaban refrendados por la Secretaria y que no dijeron nada. Explica también el Sr. Alcalde que con la ley nueva de contratos se le complicó todo más, que en algunos momentos les faltan medios personales para hacerlo todo como ellos quieren. Que para los ayuntamientos pequeños esta nueva ley es una barbaridad y no así para los grandes, porque tienen más medios para llevar a cabo este tipo de procedimientos, realizando los pliegos y licitaciones en la plataforma de contratación. Sabe que quieren dar más transparencia pero que todo esto lo vamos a seguir sufriendo mucho tiempo en los ayuntamientos pequeños.

PÁGINA N° 27 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

El Portavoz de IU repite diciendo que parece ser que la solución en este caso es el informe del Sepram mientras que para otras situaciones similares no se le ha hecho caso y sí al de la asesora jurídica. Continúa diciendo que ellos tuvieron acceso a los contratos y de buena fe ellos suponen que el procedimiento está correcto porque lo tiene que realizar la Secretaria y cuando supieron del reparo que había presentado la propia Secretaria, fue cuando se le generaron las dudas. Vuelve a preguntar, “¿cuándo tuvieron conocimiento de que los contratos eran nulos y por qué desde esa fecha no suspendieron las clases y se tomaron las medidas?” para posteriormente pedir el informe al Sepram, suspender las clases y continuar con el procedimiento normal.

La Concejala del PSOE, Dña. M.ª Carmen González, le contesta diciendo que lo supo después del puente de diciembre.

El Sr. Alcalde, le contesta al Portavoz de IU, que, como dijo anteriormente, una vez consultado con otros secretarios y abogados y teniendo el informe jurídico de la asesora, al final fue en la última reunión en enero cuando decidieron solicitar el informe al Sepram para que se pronunciaran sobre el tema. Que hasta entonces no habían pensado en solicitarlo al Sepram. Admite que posiblemente podían haberlo hecho unas semanas antes y se les fue el tiempo también con las fiestas navideñas. También le repite, que ellos tenían acceso a los contratos desde octubre y que en dichos contratos podían ver que no va la firma de la Secretaria por lo que cómo pueden pensar que el procedimiento lo ha realizado ella de buena fe. El Sr. Alcalde también comenta que cuando le dan los contratos y sin ser abogado, observa que hay muchos aspectos que no están correctos y fue cuando en ese momento pide el informe a la asesoría jurídica.

El Concejala de IU, D. Pedro Ortega manifiesta que tuvieron acceso a los contratos desde el 24 de octubre concretamente y el Portavoz de IU dice que en el expediente sólo estaban los contratos, los cuales son sólo una parte del procedimiento y que toda la documentación anterior no estaba. El Sr. Alcalde le vuelve a decir que sólo con ver los contratos ya se está viendo que no estaban firmados por la Secretaria. El Portavoz de IU le dice que tampoco estaba firmado por el Alcalde, cuando solo puede hacer los contratos el Alcalde, como órgano de contratación, salvo que delegue por decreto en la Concejala de Cultura. El Sr. Alcalde le contesta que por eso pide toda la información.

El Concejala de IU, D. Pedro Ortega, interviene diciendo que toda la información que piden es para estar informado de todo lo que está pasando en el Ayuntamiento y que le parece ridículo, que estando el Grupo del PSOE gobernando en el Ayuntamiento,

PÁGINA Nº 28 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

se enteren de la existencia de estos contratos de Música a raíz de que el Grupo de IU los solicita. El Sr. Alcalde le contesta que se enteran del contrato por una pregunta de IU en el Pleno de octubre y donde piden copia o acceso a ello, en el que se les dice que sí estaba ya hecho, aunque solo el de D. Juan de Dios Gutiérrez porque el de D. Juan Francisco Dueñas todavía no estaba, ya que la Concejala de Cultura llevaba el tema. Por lo que es entonces cuando vieron por primera vez el contrato.

El Portavoz de IU le dice al Sr. Alcalde que el escrito publicado, informando desde la Delegación de Cultura de la suspensión de las clases, iba firmado por el propio Alcalde y el escrito de fecha 21 de enero de reanudación de las clases también iba firmado por él. Le pregunta al Sr. Alcalde si la Concejala de Cultura tiene delegación o no.

El Sr. Alcalde le contesta que tiene delegación, lo único que ocurrió es que en la reunión donde decidieron suspender las clases provisionalmente, la concejala no pudo asistir a la misma, con lo que el comunicado lo firmó él directamente. Luego en la siguiente reunión cuando se decide la reanudación de las clases, estaba presente la Concejala de Cultura, pero como el primer escrito lo firmó él, pues en un acuerdo con ella se decidió firmarlo él también desde la Delegación de Cultura.

El Portavoz de IU para ir finalizando lee el escrito de solicitud que le hacen al Sepram para conocimiento de los presentes, transcrito anteriormente en este acta. Y dice que por eso solicita que conste el informe jurídico de la asesora porque si ese informe provoca este escrito de solicitud al Sepram, se pregunta qué debe de contener ese informe.

El Alcalde le contesta que por eso a raíz del informe jurídico que tenían y después de todos los contactos y reuniones que tuvieron posteriormente, es cuando decidieron solicitar informe al Sepram para que se pronunciaran. Y una vez que con este informe le dan vía para hacer frente a los pagos retenidos de las facturas de los profesores pues los realiza por decreto. También dice que continuarían con las clases hasta que se liciten y saquen nuevos pliegos, y haciendo los pagos.

El Portavoz de IU vuelve a pedir que toda la documentación de lo que han hablado conste en el acta y le pide al Sr. Alcalde que asuma sus responsabilidades

PÁGINA N° 29 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

políticas y no sólo administrativas o penales por hacer algo que es justamente cómo no se debe de hacer.

El Sr. Alcalde finaliza pidiendo nuevamente disculpas por esas dos semanas de paralización de las clases e informa a todos los presentes que las clases continúan, poniéndose de acuerdo alumnos y profesores, esperando que todo transcurra ya con normalidad.

Y siendo las 12:40 h. del día de su inicio se levanta la sesión por la Presidencia, de lo que como Secretario Accidental doy fe.

Vº. Bº.

El Alcalde,

Diego Marín Ayllón

PÁGINA N° 30 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 24.01.19

FIRMANTE

JUAN ALFONSO VILLALBA MORITO (ADMINISTRATIVO)
DIEGO MARIN AYLLON (ALCALDE-PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

7dbde3c00c025eb7264c310d03d342b055b41fb

NIF/CIF

****302**
****810**

FECHA Y HORA

03/06/2019 10:44:16 CET
03/06/2019 10:55:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/istan>

